



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ERICK LEONARDO VERGARA GUEVARA contra CONSORCIO PALMERA, JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL EN COLOMBIA Y DCG INGENIERIA S.A.S., RADICADO No. 230013105002-2022-00325-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las partes accionadas no presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo tanto, se tendrá por **NO** contestada la demanda por las partes accionadas **CONSORCIO PALMERA, JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL EN COLOMBIA Y DCG INGENIERIA S.A.S.**

Ahora bien, revisado el expediente digital correspondiente al proceso en curso, se constata que este despacho procedió a realizar la notificación de admisión de la demanda a las partes accionadas, la cual se realizó a través de correo institucional J02lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y fue remitida al correo de las entidades: REPRESENTANTE LEGAL – CONSORCIO PALMERAS Y JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS E-MAIL: licitaciones@jvingenieros.com E-MAIL: gerencia@jvingenieros.com. REPRESENTANTE LEGAL - CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S. E-MAIL: construccionesypavimentosltda@gmail.com REPRESENTANTE LEGAL - EXCAVACIONES JOBEPA S L - SUCURSAL EN COLOMBIA E-MAIL: jobepasl@gmail.com REPRESENTANTE LEGAL - DCG INGENIEROS S.A.S. E-MAIL: dcgingenieros@gmail.com Envío que fue realizado con éxito como se constata en la constancia de entrega, notificación que fue realizada el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (16/02/2023) visto a pdf 08 del expediente digital.

Evidencia el despacho, que de igual forma la parte accionante realizó la notificación de la admisión de la presente demanda a las accionadas, **CONSORCIO PALMERA, JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL EN COLOMBIA Y DCG INGENIERIA S.A.S.** notificación que fue realizada a través de correo certificado mediante notificación electrónica, por medio de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** y de la cual se aporta acuse de recibido por parte de las accionadas, visto a pdf 09.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de **CONSORCIO PALMERA, JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL EN COLOMBIA Y DCG INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **ONCE (11) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias: **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, así como la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: **Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.**

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir, **ERICK LEONARDO VERGARA GUEVARA CONTRA** el demandante y las partes accionada **CONSORCIO PALMERA, JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL EN COLOMBIA Y DCG** a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10cdd1315dd9d657ae8cfe19da78637e21825b0b4971ddc71ff6c2a7418af7f**

Documento generado en 14/11/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO RUBIO BUSTOS CONTRA ELAWA S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO. RADICADO. No. 230013105002-2022-00330-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE ELAWA SAS.

Revisada la contestación presentada por la Dra. **ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA** identificada con Cedula de ciudadanía N° 35.143.466 y portador de la T.P N° 157.510 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada judicial de **SANTIAGO MATAMALA SAAB**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado legalmente con la cédula de ciudadanía No. **1020769013** de Bogotá, quien representa a la persona jurídica denominado legalmente **ELAWA SAS**, observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma.

Ahora bien, revisando el expediente digital del proceso en curso observa este despacho que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA**, presenta sustitución de poder a la Dra. **JULIA CAROLINA CABAL BARROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.667.703 portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.028 del C.S de la Judicatura para que continúe con la representación de la parte demandada, **ELAWA SAS** , del proceso en referencia, como apoderada judicial sustituta, sustitución vista a pdf 06 del expediente digital.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ELAWA SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA** identificada con Cedula de ciudadanía N° 35.143.466 y portadora de la T.P N° 157.510 del consejo superior de la judicatura como apoderada judicial principal de **ELAWA SAS**. En calidad de parte accionada

TERCERO: RECONOCER a la Doctora **JULIA CAROLINA CABAL BARROS**, Identificado con Cedula de ciudadanía N° 22.667.703 y T.P N° 159.028 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de **ELAWA SAS**. En calidad de parte accionada.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día DOCE (12) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

QUINTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEPTIMO: Las partes, es decir, la demandante **CARLOS ALBERTO RUBIO BUSTOS** y la demandada **ELAWA SAS**, a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREN STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779719ce692c0f41643697e9307485edb445b35fe00dfb04f3bd22e5beed735**

Documento generado en 14/11/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE FRANCISCO PASTRANA
NEGRETE CONTRA COLPENSIONES Y LA EMISORA RADIO PANZENU LTDA.
RADICADO. No. 230013105002-2022-00331-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este despacho, a través de auto proferido con fecha junio seis (06) de dos mil veintitrés 2023 y visto a pdf 13, que la parte accionada **COLPENSIONES** contesto la demanda dentro del termino de Ley y en legal forma, pero que **EMISORA RADIO PANZENU LTDA** en calidad de accionada, se abstuvo a dar contestación a la misma. En la misma providencia se admitió la reforma a la demanda y se corrió traslado a las accionadas.

Oportunamente COLPENSIONES allegó contestación a la reforma de la demanda, más no así la otra accionada.

Ahora bien, examinado el expediente digital, evidencia el despacho que el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.154.240 y T.P No.89.918 del C.S de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada **COLPENSIONES** en calidad de apoderado judicial, escrito de renuncia visto a pdf 17, esto en ocasión a la finalización del contrato de prestación de servicios celebrado entre **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, razón por la cual se procederá a aceptar la renuncia presentada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**.

Seguidamente, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, otorgamiento de poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Pública N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura.

A su vez, se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

ORDENA:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma a la demanda por COLPENSIONES, y no contestada **por EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.154.240 y T.P No.89.918 del C.S de la Judicatura, actuando como representante legal de **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** y quien a su vez actúa como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER a **CHAPMAN WILCHES SAS** identificada con NIT No.802.022.539-1 representada legalmente por la Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** Identificada con C.C N° 22.476.798 portadora de la Tarjeta Profesional N°. 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: RECONOCER al Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, como abogada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en el proceso en referencia.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **TRECE (13) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias: **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, así como la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEXTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

OCTAVO: Las partes, es decir **JOSE FRANCISCO PASTRANA NEGRETE**, el demandante y las partes accionadas **COLPENSIONES Y LA EMISORA RADIO PANZENU LTDA.** a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8b35f704d8fa41e7f8da127f939137a65c431da6af1b554375f098df242ea**
Documento generado en 14/11/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR FREDY ANTONO ZAPA RAMOS
CONTRA MUNICIPIO DE MONTERIA. RADICADO. No. 230013105002-2022-00332-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE MUNICIPIO DE MONTERIA

Revisada la contestación presentada por parte de la Dra. **LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N.º 25.784.959 y portadora de la T.P N° 181.273 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte accionada, **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, identificado con C.C No. 79.969.238, observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma.

**SUSTITUCION DE PODER POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL DEL
ACCIONANTE**

Observa este despacho, una vez revisado el expediente digital y visto a pdf 18. que el apoderado judicial de la parte accionante Dr. **ÁLVARO JAVIER FERNÁNDEZ CASTILLO** sustituye poder a la Dra. **BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.714.989 y T.P No 58.239 del C.S. de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **FREDY ANTONIO ZAPA RAMOS** en calidad de accionante.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MUNICIPIO DE MONTERIA**

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO** identificada con Cedula de ciudadanía N. º32.714.989 y portadora de la T.P N° 58.239 del consejo superior de la judicatura como apoderada judicial sustituta de **FREDY ANTONIO ZAPA RAMOS** en calidad de accionante.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día CATORCE (14) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO,

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, es decir, **FREDY ANTONIO ZAPA RAMOS** la demandante y la demandada, **MUNICIPIO DE MONTERIA** a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto-Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREN STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18598d7b5ec088967468fc09b4c67ef309aca159ed850bef423f24c1873d5b75**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Documento generado en 14/11/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN NARCIZA DIAZ DE ZUÑIGA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RADICADO No. 230013105002-2022-00334-00

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este despacho que la parte accionada **COLPENSIONES** contesto la demanda dentro del termino de Ley y en legal forma.

Ahora bien, examinado el expediente digital, evidencia el despacho que el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.154.240 y T.P No.89.918 del C.S de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada **COLPENSIONES** en calidad de apoderado judicial, escrito de renuncia visto a pdf 21, esto en ocasión a la finalización del contrato de prestación de servicios celebrado entre **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, razón por la cual se procederá a aceptar la renuncia presentada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**.

Seguidamente, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, otorgamiento de poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Pública N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura.

A su vez, se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.154.240 y T.P No.89.918 del C.S de la Judicatura, actuando como representante legal de **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** y quien a su vez actúa como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER a **CHAPMAN WILCHES SAS** identificada con NIT No.802.022.539-1 representada legalmente por la Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** Identificada con C.C N° 22.476.798 portadora de la Tarjeta Profesional N°. 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: RECONOCER al Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, como abogada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en el proceso en referencia.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias: **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, así como la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEXTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

OCTAVO: Las partes, es decir, **CARMEN NARCIZA DIAZ DE ZUÑIGA** el demandante y la parte accionada **COLPENSIONES**, a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878ffa95938149f101172274f23530565eb2f273efa4006d99f1c320e9073215**

Documento generado en 14/11/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, NOVIEMBRE 10 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionadas contesto la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma. - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR METODIO ANTONIO ARRIETA GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA–EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN RADICADO: 230013105002-2022-00049-00

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Por su parte el PARAGRAFO 3 del mismo precepto, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.

- **CONTESTACIÓN DEMANDA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada **COLPENSIONES** contesto la demanda dentro del término de ley y en forma legal, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se evidencia que posteriormente a la contestación de la demanda, por parte de **COLPENSIONES**, el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** allega al despacho a través de correo institucional, renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada COLPENSIONES como apoderado principal, en vista de que el contrato que tenía suscrito la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS**, con la parte demandada, se da por terminado, escrito de renuncia de poder vista a PDF 12 y aceptada mediante auto 06 de octubre de 2023 visible a PDF 13 del EXPEDIENTE DIGITAL.

Ahora bien, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, donde, **COLPENSIONES** otorga poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**. Por consiguiente, se le reconocerá personería jurídica a la antes mencionada para que funja dentro del proceso.

• **CONTESTACIÓN DEMANDA EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA-EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Por su parte, la accionada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA-EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN contesto la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, aquí unas de sus deficiencias

a. En cuanto a los hechos:

No hizo ningún pronunciamiento a cerca del HECHO VEINTICINCO.

b. En cuanto al parágrafo N°1 del artículo 31 del CPT Y SS.

Se constata, que el Señor ANIBAL JOSE GALVAN LLORENTE quien indica funge como gerente liquidador de la accionada **EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al momento de contestar la demanda no aporta ningún tipo de documentación que acredite su calidad para actuar en el proceso como representante de la antes mencionada **EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**. En ese mismo sentido, se advierte igualmente que no allega documento que indique goza de la condición de apoderado, calidad que debe ostentar para contestar el libelo introductorio, aún siendo representante legal de la accionada en comento.

Así mismo, no aporta certificados de existencia y representación legal de la accionada **EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada **COLPENSIONES** mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la accionada EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

TERCERO: CONCEDER a la accionada EMPOCO S.A. EN LIQUIDACIÓN el término de ley - cinco (5) días - para que subsanen las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído, advirtiéndoles que el escrito de subsanación debe ser remitido a la parte actora a través de su correo, debiendo acreditar dentro del proceso el envío y prueba de la entrega al destinatario.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA

RACH

Karem Stella Vergara Lopez

Firmado Por:
Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6f3ce4fbfa4742b99f0c16b906031f3d657231f0c96a9be4e9aa90000668be**

Documento generado en 14/11/2023 01:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NORIS ISABEL MONTERROZA MONTIEL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. “COLPENSIONES” Y FIDUAGRARIA S.A. RAD. No. 230013105002-2022-00241-00

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del presente proceso se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, tal como se demuestra con la certificación electrónica expedida por la mencionada entidad, vista en el PDF número 07 del expediente digital.

**CONTESTACIÓN ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

En cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se constató que la misma contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Ahora bien, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, otorga poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Pública N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura.

A su vez, se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**

**CONTESTACION SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -
FIDUAGRARIA S.A.**

En cuanto a **FIDUAGRARIA S.A** se constató que la misma contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

Observa este despacho, que a pdf 08, correspondiente a la contestación de la demanda, a folios 89 y 90, el Dr. **ANDRÉS FERNANDO RUBIO CASTRO**, identificado con C.C No. 1.031.125.107 y T.P No. 222.619 del Consejo superior de la Judicatura en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, información vista a folio 101 de pdf 08. constituida por Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia)

mediante la Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la superintendencia financiera y vista a folios 99,100 y 101 del pdf 08, y en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No. 680 del 14 de diciembre de 2021, suscrito con el Ministerio del Trabajo, otorga poder especial y amplio a la DRA. **YURY ANDREA TOVAR SALAS**, identificada con C.C No. 36.307.782 y T.P No. 196.588 del C.S de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial y ejerza la defensa dentro del proceso de la referencia

Por lo anterior este despacho.

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de Ley y en legal forma, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, dentro del termino de Ley y en legal forma, por parte de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**,

TERCERO: RECONOCER a **CHAPMAN WILCHES SAS** identificada con NIT No.802.022.539-1 representada por la Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** Identificado con C.C N° 22.476.798 portadora de la Tarjeta Profesional N°. 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: RECONOCER al Dra. **MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, como abogada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en el proceso en referencia.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **YURY ANDREA TOVAR SALAS**, identificada con C.C No. 36.307.782 y T.P No. 196.588 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada **FIDUAGRARIA S.A**

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **QUINCE (15) DE MARZO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA** para que tengan lugar las siguientes audiencias: **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, así como la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOVENO: Las partes, es decir, la demandante **NORIS ISABEL MONTERROZA MONTIEL** y las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **FIDUAGRARIA S.A.** a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto-Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4818d81d8aa613685675bcb13cb03d847bc1d453278c297fcc527a6bd76ac64**

Documento generado en 14/11/2023 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDO POR HANS ADOLFO HERNANDEZ
CUELLO contra EQUIPSEG. RADICADO No. 230013105002-2022-00264-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE EQUIPSEG

Visto el informe secretarial y revisada la contestación presentada por el Dr. **GUILLERMO RENDON TEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.664.768 y T.P N° 140484 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **EQUIPSEG**, mediante poder conferido por la Representante Legal de la Accionada, **DAMARYS DURANGO DORIA**, identificada con C.C No 26.174.149, y visto a pdf 10, observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma.

Observa este despacho, en el expediente digital que la parte accionada otorga poder para actuar dentro del presente proceso a los Dres. **GUILLERMO RENDON TEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.664.768 y T.P N° 140484 del C.S. de la Judicatura, **GUILLERMO RENDON FUENTES**, identificado con C.C No. 1067.846.622 y T.P No. 186.245 del C.S de la Judicatura, **JOSE APOLINAR CORDOBA**, identificado con C.C No. 6.867.734 y T.P No. 101.570, **ERIKA PATRICIA PACHECO YANCES**, identificada con C.C No.1.067.907.312 y T.P No. 304004 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá como apoderado principal al Dr. **GUILLERMO RENDON TEJADA**, por ser este quien presenta escrito de contestación a la demanda y los Dres. anteriormente relacionados como apoderados sustitutos de la accionada, poder visto a pdf 10 del expediente digital

**SUSTITUCION DE PODER POR PARTE DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA
PARTE ACCIONANTE**

Ahora bien, observa el despacho a pdf 09 que la apoderada judicial de la parte accionante, Dra. **LINA MARIA SALGADO TIRADO**, presenta sustitución de poder, al Dr. **CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ PADILLA**, identificado con C.C No. 1.067.877.552 y portador de la T. P No. 211.103 del C.S. de la Judicatura para que continúe con la representación de **HANS ADOLFO HERNANDEZ CUELLO**, en este proceso.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EQUIPSEG**

SEGUNDO: RECONOZCASE al Dr. **CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ PADILLA**, identificado con C.C No. 1.067.877.552 y portador de la T. P No. 211.103 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de **HANS ADOLFO HERNANDEZ CUELLO**. En calidad de parte accionante

TERCERO: RECONOZCASE al Dr. **GUILLERMO RENDON TEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.664.768 y T.P N° 140484 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial principal de **EQUIPSEG**, en calidad de parte accionada

CUARTO: RECONOZCASE a los Dres. **GUILLERMO RENDON FUENTES**, identificado con C.C No. 1067.846.622 y T.P No. 186.245 del C.S de la Judicatura, **JOSE APOLINAR CORDOBA**, identificado con C.C No. 6.867.734 y T.P No. 101.570 del C.S de la Judicatura, **ERIKA PATRICIA PACHECO YANCES**, identificada con C.C No.1.067.907.312 y T.P No. 304004 del C.S de la Judicatura, como abogados sustitutos de **EQUIPSEG**, en calidad de parte accionada

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEXTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

OCTAVO: Las partes, es decir, la demandante **HANS ADOLFO HERNANDEZ CUELLO** y la demandada **EQUIPSEG**, a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f08991491e36b940693474de353d5c6b761daddfacd3d3a25e85839dafa902**

Documento generado en 14/11/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 20 DE 2023

Señor Juez, Informo a usted que la accionada **NIEVES INGENIERIA TERMICA E HIDRAULICA S.A.S.**, contesto la demanda dentro del término de ley y en legal - PROVEA. -

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CHRISTIAN DARIO FUENTES FERNANDEZ contra NIEVES INGENIERIA TERMICA E HIDRAULICA S.A.S. RADICADO No. 230013105002-2022-00314-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE NIEVES INGENIERIA TERMICA E HIDRAULICA S.A.S

Visto el informe secretarial y revisada la contestación presentada por el Dr. **WBEIMAR ORLANDO OCHOA CARO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.081.863 y T.P N° 274.241 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **NIEVES INGENIERIA TERMICA S.A.S.**, mediante poder conferido por el Representante Legal de la Accionada, **ELKIN MAURICIO NIEVES MORENO**, identificado con C.C No 80.047.022, y visto a pdf 05, folios 12 y 13 observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **NIEVES INGENIERIA TERMICA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOZCASE al Dr. **WBEIMAR ORLANDO OCHOA CARO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.081.863 y T.P N° 274.241 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte accionada

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día VEINTE (20) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, es decir, la demandante **CHRISTIAN DARIO FUENTES FERNANDEZ** y la demandada **NIEVES INGENIERIA TERMICA E HIDRAULICA S.A.S.**, a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Código de verificación: **4230a9871dc9d8ef4843f7df3250e561608c99516b59064238ada44998242ea6**
Documento generado en 14/11/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA TIVIDAD VEGA BARBA
CONTRA FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S RADICADO. NO.
23001310500220220033500.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación presentada por el Dr. **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1037572237y T.P N° 214.070 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S**, sociedad comercial con Nit. 901.419.187-7 mediante poder conferido por la Representante Legal de la Accionada, **CLAUDIA PATRICIA ROLDAN CALLE**, identificada con C.C No 43.085.326, observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S**.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir, la demandante **ANA TIVIDAD VEGA BARBA** y la demandada **FORTALEZA SIN FRONTERAS S.A.S**, a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b935f22a6f1a936d6dbe6513bb2fca6a61189705672cd70bd6c9696de374fdc**

Documento generado en 14/11/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 09 DE 2023.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta a usted de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte accionante- PROVEA. –



VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RAFAEL HERNANDEZ MESTRA CONTRA
COOPERATIVA COMUNA RADICADO: 23-001-31-05-002-2023- 000231-00.**

NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto el anterior informe secretarial, se observa en el expediente digital el memorial de retiro de la demanda allegado en fecha 2 noviembre de 2023, presentado por el Dr. NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN, pues bien, el artículo 92 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

Artículo 92. Retiro de la demanda:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así bien, como quiera que la parte accionada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, es procedente el retiro solicitado por el apoderado judicial del accionante, por consiguiente, el juzgado.

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del actor.

SEGUNDO: REALIZAR la anotación en los libros radicadores que se llevan en este despacho al igual que en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b7fd5dc28a0824a71e716fa48696052b20c8aa2b61a501e7422a5ca126f6ba**

Documento generado en 14/11/2023 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023, Señora Jueza, hago saber de la solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte accionante, y así mismo allega constancia de pago suscrita por la accionante en la cual aduce haber recibido el pago de CUATRO MILLONES DE PESOS. - PROVEA. -

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DAYANA UBARNES MORA
CONTRA MAURA SOFÍA CASTAÑO ROSALES. RADICADO: No. 230013105002-
2023.00002-00.-

NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Visto el informe secretarial, da cuenta el despacho que el apoderado judicial de la parte accionante, para efectos de atender el requerimiento realizado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, allega documental visible en página 03 del archivo 11 MEMORIAL PDF, en la cual la demandante DAYANA UBARNES MORA hace constar que recibió la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), de manos de la señora MAURA CASTAÑO ROSALES (demandada en este proceso).

No obstante lo anterior, es preciso destacar que la cláusula SÉPTIMA del documento denominado acuerdo de transacción (ARCHIVO 08 SOLICITUD DE TERMINACIÓN PDF) en el inciso PRIMERO condiciona la terminación del presente proceso al cumplimiento de la obligaciones contenidas en él.

Y a su vez, en su inciso SEGUNDO (de la cláusula SÉPTIMA) incorporó la obligación de pagar las cotizaciones a seguridad social en pensión a favor de la accionante DAYANA UBARNES MORA, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2022, a cargo de la accionada MAURA CASTAÑO ROSALES. Y respecto a esta obligación no se allega documental que acredite su cumplimiento, ni tampoco se dice nada de ello en la certificación de pago que aporta la parte accionante.

Acorde con lo anterior no es posible para esta judicatura acceder a la solicitud de terminación del proceso por cuanto el acuerdo de transacción suscrito entre las partes condicionó la finalización del presente proceso al cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas, sin que a la fecha se acredite el cumplimiento de la obligación de pago de seguridad social en pensiones.

En consecuencia, se

ORDENA:

ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de terminación del proceso, en atención a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3959935791c79e72e4ee55574ab829a5b8d296c63a6e3dc0f66c5e3816c0732**

Documento generado en 14/11/2023 12:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 03 DE 2023.-

Señora juez, hago saber a usted que los llamados en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA allegaron al despacho memoriales donde contestan la demanda y el llamamiento en garantía, a través de apoderado - PROVEA. –

VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA - CÓRDOBA

DEMANDA ORDINÁRIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR JOSE ANTÔNIO SAKR VELEZ CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. RADICADO. No. 230013105002-2023-00043-00.-

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

I. CONTESTACIÓN LLAMADAS EN GARANTÍA

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las llamadas en garantía allegaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término de ley por lo que se procederá a tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de las entidades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, AXA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA.

Sin embargo, respecto de la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, si bien allegó contestación en tiempo, lo cierto es que se verifica la siguiente falencia que deberá corregir en los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tenerse por no contestada.

La falencia en mención consiste en que al dar contestación a las pretensiones de la demanda solo se manifestó con relación a **6 PRETENSIONES DECLARATORIAS**, y revisado el libelo de la demanda esta consta de 7 pretensiones declaratorias.

II. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Así mismo, se reconocerá personería los abogados de las llamadas en garantía así:

Abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con CC 72.224.822 Barranquilla, con T.P 101.847 del CSJ en calidad de apoderado principal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y a la abogada JULIANA ROSALES RAMÍREZ CC 1.128.418.045, y T.P 202.198 DEL CSJ. Como sustituta del abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ.

Abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con CC 72.224.822 Barranquilla, con T.P 101.847 del CSJ en calidad de apoderado principal de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y al abogado MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ CC 1.143.150.993, y T.P 344.348 DEL CSJ. Como sustituto del abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.

Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con CC 19.395.114, con T.P 39.116 del CSJ en calidad de apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Abogado ENRIQUE JOSÉ BEDOYA SAAVEDRA identificado con CC 72.187.410, con T.P 84.670 del CSJ en calidad de apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

III. RENUNCIA PODER COLPENSIONES Y NUEVO APODERADO

Finalmente se encuentra que la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, presentó en fecha 20 de septiembre de 2023, memorial de renuncia al poder conferido por COLPENSIONES, el cual cumple con los requisitos legales y por tanto se procederá a aceptar. Así mismo, se verifica que en fecha 12 de octubre del presente año se allega memorial contentivo de poder general por parte de COLPENSIONES en favor de la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S con NIT 802.022.539-1, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, entidad a quien se procederá a reconocer como nueva apoderada de la accionada COLPENSIONES.

Y así mismo, se le reconocerá personería a la abogada MARTHA ELENA REZA LENGUA identificada con CC 35.116.050 y T.P 114.217 CSJ como apoderada sustituta de la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S

Por lo anteriormente expuesto se,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el termino de 5 días para que subsane los defectos señalados en su contestación.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las entidades COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, AXA COLPATRIA S.A y ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA.

CUARTO: RECONOCER al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ con CC 72.224.822 Y T.P 296.989 CSJ como apoderado judicial principal de las entidades SEGUROS BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en los términos del memorial poder aportado.

QUINTO: RECONOCER a la abogada JULIANA ROSALES RAMÍREZ con CC 1.128.418.045 Y T.P 202.198 del CSJ como apoderada sustituta del abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ quien funge como apoderado de SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEXTO: RECONOCER al abogado MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ con CC 1.143.150.993 Y T.P 344.348 del CSJ como apoderado sustituto del abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ quien funge como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SÉPTIMO: RECONOCER a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada principal de la accionada COLPENSIONES.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada MARTHA ELENA REZA LENGUA identificada con CC 35.116.050 y T.P 114.217 CSJ como apoderada sustituta de la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89024ed94960db5cf8ff451ef070b56e6b5ca711b449fcbd9bdb6c90085b4fd4**

Documento generado en 14/11/2023 12:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, pero no fue presentado escrito de subsanación. PROVEA. -

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 23-001-31-05-002-2023- 000204-00
ACCIONANTE: NACOR VIDAL GARCES ACCIONADA: EDIFICIO TORRE FENIX**

NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de precisarse que inicialmente este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de la demanda en auto fecha octubre veintitrés (23) del año en curso.

Dicho lo anterior y una vez examinado el expediente, se observa que el demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término estipulado para ello, por lo que se ordenará por parte del despacho el rechazo de la presente demanda.

Por todo lo anterior, el Juzgado:

ORDENA:

RECHAZAR la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db43ba47517384f4af608cf44cabfd9f1bcb6fc0f831a26da03345be2f3f81**

Documento generado en 14/11/2023 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, pero no fue presentado escrito de subsanación. PROVEA. -

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR
MARTIN JOSE PAEZ GOMEZ. CONTRA METROSINÚ S.A, RADICADO. No.
230013105002-2023-00217-00.**

NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de precisarse que inicialmente este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de la demanda en auto fecha octubre veintitrés (23) del año en curso.

Dicho lo anterior y una vez examinado el expediente, se observa que el demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término estipulado para ello, por lo que se ordenará por parte del despacho el rechazo de la presente demanda.

Por todo lo anterior, el Juzgado:

ORDENA:

RECHAZAR la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicadores y en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Karem Stella Vergara Lopez

Firmado Por:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c268710b108f366d55fceef321da187d320d60e572d23c69674ebe13197f14d**

Documento generado en 14/11/2023 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 14 DE 2023.

Señora Juez doy cuenta que en el presente asunto se ofició a la entidad PORVENIR a fin de que allegara prueba documental ordenada de oficio por el despacho, y habiéndose remitido oficio 1220 del 14 de septiembre de 2023, y requerimiento de fecha 26 de octubre de 2023, dicha entidad no remitió respuesta. PROVEA. -

VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ERNESTO RAFAEL PÉREZ GÓMEZ CONTRA IKONO TECH S.A. EN REORGANIZACIÓN RADICADO: 230013105002-2019-00394-00

Revisado el expediente digital se observa en el expediente que la prueba ordenada en audiencia primera de trámite consistente en adjuntar documentación de: ***“certificado donde consten al detalle los pagos realizados por parte de IKONO TECH S.A. en reorganización NIT 900.161.593-0, respecto al pago de las cesantías en favor del señor ERNESTO RAFAEL PÉREZ GÓMEZ, C.C. No 1.067.846.939, correspondiente a los periodos 2017, 2018 y 2019”***.

Así mismo, otea el despacho que por medio de Oficio número 1220 del 14 de septiembre del presente año se le dio a conocer a la entidad PORVENIR el referido requerimiento judicial, y posteriormente el 26 de octubre del presente año se remitió requerimiento por segunda vez en el mismo sentido.

Por lo anterior, se ordenará **REQUERIR** a la **PORVENIR** para que en el término de la distancia proceda a dar respuesta a la petición formulada por el Juzgado so pena de hacerse merecedor a las sanciones correspondientes de que trata el artículo 44 del CGP establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

REQUERIR a la entidad a **PORVENIR S.A** a fin de que en el término de la distancia allegue la información requerida mediante oficio 1220 del 14 de septiembre de 2023. Hágasele saber las sanciones del caso. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29751f89fe7ff30b726d8758a4b63330eef8f73287d788fe4cbfe7a29caf06**

Documento generado en 14/11/2023 12:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: NOVIEMBRE 10 DE 2023. -

Señor Juez, hago saber a usted que el presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar fecha, por ocasión a la comisión de servicio que le fue concedida por lo escrutinios de las elecciones territoriales 2023. - PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR: RONALD DAVID ROMERO MANTILLA
CONTRA: RTS S.A.S-RTS SUCURSAL DE MONTERÍA
RAD. N° 230013105002-2020-00211-00.-**

MONTERIA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Atendiendo lo señalado en la nota secretarial se tiene que, en auto anterior se señaló como fecha para continuar audiencia del artículo 80 del C.P.T y SS para el día 30 de octubre de 2023 a la 9:00 A.M, sin embargo, la suscrita jueza fue designada como escrutadora en las elecciones territoriales 2023 desde el día 29 de octubre hasta el día 09 de noviembre de 2023, inclusive, razón por la cual se imposibilitó la realización de esta audiencia en fecha que venía programada.

Ahora bien, por todo lo anterior se fijará como nueva fecha para la realización de la continuación de la audiencia del artículo 80 de C.P.T y SS el **día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Por lo anteriormente esbozado, el despacho:

ORDENA

PRIMERO: Establecer el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 P.M) DE LA MAÑANA**, para adelantar la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y DE LA S.S dentro del presente proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, y en forma inmediata lo aquí resuelto a través de Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f221c66e7963eca69af8f38ee7ede1e73974e5355261db37d7d238e07c6816**

Documento generado en 14/11/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: OCTUBRE 23 DE 2023. -

SEÑORA JUEZA, informo a usted que la sociedad accionada subsana la contestación de la demanda dentro del término de ley, y en legal forma. En consecuencia, se encuentra pendiente fijar fecha para las audiencias que resulten pertinentes. PROVEA-

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BENJAMIN DOMINGO BENEDETTI GUTIERREZ CONTRA SOCIEDAD ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. RADICADO: No. 230013105002-2022-00251-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la subsanación a la contestación de la demanda presentada por la Dra. **JULIANA ROSALES RAMÍREZ** identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.128.418.045 y portadora de la T.P N° 202.198 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de **SOCIEDAD ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma. Visto a pdf 11 del expediente digital

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**,

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día CUATRO (04) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE

Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir, **BENJAMIN DOMINGO BENEDETTI GUTIERREZ** la demandante y la demandada, **SOCIEDAD ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREN STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303f0cc9775dece77d190834698eea60e07d575d3299606fd43cb14502141e04

Documento generado en 14/11/2023 03:56:23 PM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 20 DE 2023

Señora Juez, Informo a usted que las partes accionadas. **CONSORCIO MALLA VIAL INTERMEDIA 2018, 4L INGENIERIA S.A.S., DBD INGENIERIA S.A.S., L & M BUILDINGS S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** NO contestaron la demanda dentro del término de ley - PROVEA. -

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JULIO ENRIQUE RIVERA BARRIOS CONTRA CONSORCIO MALLA VIAL INTERMEDIA 2018, 4L INGENIERIA S.A.S., DBD INGENIERIA S.A.S., L & M BUILDINGS S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. RADICADO. No. 230013105002-2022-00317-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las partes accionadas no presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo tanto, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de las accionadas **CONSORCIO MALLA VIAL INTERMEDIA 2018, 4L INGENIERIA S.A.S., DBD INGENIERIA S.A.S., L & M BUILDINGS S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**

Ahora bien, observa este despacho que la parte accionante procedió a realizar la notificación personal del proceso en curso a las partes accionadas, a través de correo certificado por parte de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.**, de la cual aporta el acuse de recibido visto a pdf 09, a folios 03.04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 20, se constata igualmente que este despacho procedió a realizar la notificación de admisión de la demanda a las partes accionadas, la cual se realizó a través de correo institucional J02lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y fue remitida a los correos de las entidades, **CONSORCIO MALLA VIAL INTERMEDIA 2018** al correo electrónico consorciomallavialintermedia2018@hotmail.com y **ALCALDIA MUNICIPAL EL CARMEN DE BOLIVAR** al correo electrónico notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co, envió que fue realizado con éxito a los correos anteriormente descrito, tal y como se valida en la constancia de entrega, notificación que fue realizada el día veinte (20) de febrero de 2023 vista a pdf 07

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de las partes accionadas **CONSORCIO MALLA VIAL INTERMEDIA 2018, 4L INGENIERIA S.A.S., DBD INGENIERIA S.A.S., L & M BUILDINGS S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día CINCO (05) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"

QUINTO: Las partes, es decir **JULIO ENRIQUE RIVERA BARRIOS**, el demandante y las partes accionadas **CONSORCIO MALLA VIAL INTERMEDIA 2018, 4L INGENIERIA S.A.S., DBD INGENIERIA S.A.S., L & M BUILDINGS S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed9d96b8d737966673741c12ff02048027fe9b0354cab832d78914360ebb671**

Documento generado en 14/11/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SULGEY DEL CARMEN SEQUEDA
LÓPEZ CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD
MEDIQGROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2022-00322-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la parte accionada no presento escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo tanto, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.**

Ahora bien, observa este despacho que la parte accionante procedió a realizar la notificación del proceso en curso a la parte accionada, a través del correo electrónico sugeidypadillaO@gmail.com de la cual aporta el acuse de recibido visto a pdf 06, notificación que fue enviada al correo gerenciamediq@gmail.com correspondiente a la accionada, envió que se evidencia a folio 03 del pdf 06 el cual fue recibido con éxito

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día SEIS (06) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir **SULGEY DEL CARMEN SEQUEDA LÓPEZ**, el demandante y la parte accionada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.** a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ffdc31963bc57dc1f253aa0d9000c672357c1da06c0ddffa63f41c71e2f82**

Documento generado en 14/11/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2022-00323-00.-

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada no presento escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo tanto, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.**

Ahora bien, examinando el expediente digital correspondiente al proceso en curso, se constata que la parte accionante procedió a realizar la notificación de admisión de la demanda a la parte accionada, la cual se realizó a través de correo electrónico sugeidypadilla0@gmail.com fue remitida al correo de la entidad **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.** gerenciamediq@gmail.com Envío que fue realizado con éxito como se constata en la constancia de entrega, visto a pdf 07 del expediente digital.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día SIETE (07) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir, **ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ CONTRA** el demandante y la parte accionada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP** a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto-Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed7a889efb9dba9d0e5a6ff2bad57be0f0532634f61a2a45f4d8d256664e1b**

Documento generado en 14/11/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*